

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 531

Asunto: Expediente 639 del
Municipio Santiago Tillo, Distrito
Nochixtlán de Iniciativa de Ley de
Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECEBIDO
03 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTIAGO TILLO, DISTRITO NOCHIXTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 531

Expediente número: 639

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILLO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.


D. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

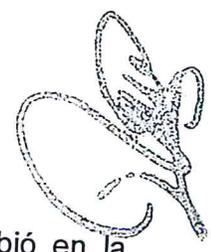
La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:


DIP. CELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 23 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO TILLO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

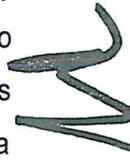

DIP. SABELLINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTIAGO TILLO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

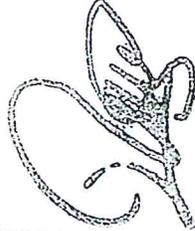

DIP. GLENDA TOLEDO
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. TANJA CABALLERO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. SABELL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTIAGO TILLO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.


P. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:


DIP. GLÉLLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERANTES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTIAGO TILLO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

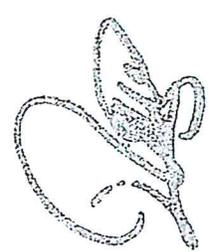
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.




DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REMEDIOS VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



• Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

• Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

• Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

• Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente


F. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

POLÍTICA DE INGRESOS

En los objetivos a corto plazo, se establece como objetivo "Priorizar las acciones encaminadas al abastecimiento de los servicios básicos en la comunidad.", mediante las siguientes acciones:

- Gestión y gasto eficiente de los ingresos municipales para dotar de las necesidades más apremiantes de nuestro municipio.


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

Estos objetivos, están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles plazos alternativos de pago.
- Contar con un padrón actualizado de contribuyentes con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro.
- Ampliar los horarios de atención en la Tesorera Municipal.
- Informar de manera constante el destino de los Ingresos Fiscales para así evitar las especulaciones de un mal manejo en la recaudación.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Entregar información al Estado sobre del Impuesto Predial y derechos de agua potable.
- Incorporar al Padrón Predial predios que se encuentran en calidad de Omisos.
- Se realizarán campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Con el fin de contribuir en la reactivación de las actividades económicas, en la Iniciativa que se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos e incremento en tarifas.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera. De igual forma se contemplan varios factores que se dieron lugar en el Ejercicio Fiscal 2022 y que de alguna u otra manera tendrán impacto en el siguiente Ejercicio como lo es la continuación de repercusiones que la sociedad aún vive tras la pandemia por la COVID-2019, que dio inicio en 2020.

Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa, prioriza el fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado para continuar con la recuperación económica en todos sus sectores y atender, de manera satisfactoria, los retos que el entorno actual demanda en materia económica, laboral y de salud.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, con lo cual, en adición a lo reflejado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera.

Estructura Normativa General:

La presente Iniciativa ésta conformada por:




DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. IRENE VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Títulos
- Capítulos
- Secciones
- Anexos

Bajo este esquema se cumple con la armonización contable y los lineamientos sugeridos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Pronósticos de ingresos.:

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

•Tomado del documento Paquete Económico 2023 Criterios Generales de Política Económica

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se estiman ingresos por \$4,241,995.13 (cuatro millones diez mil doscientos noventa y cinco pesos 13/100 m.n.) mayor en comparación a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio 2022.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

Impuestos.

Derechos.

Productos.

Aprovechamientos.

Participaciones y Aportaciones

Convenios.



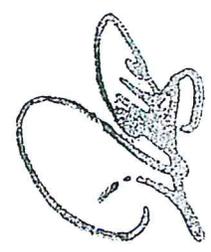

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos Derivados de Financiamientos.

1. Impuestos.

Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos dos ejercicios, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2022.


DIP. ANA YGIL
PRESIDENTE

Para la determinación del cobro por concepto de impuesto predial y el Impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

2. Derechos.

Las cuotas establecidas para los ingresos por derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal de proporcionar, ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos están sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Y se mantuvieron las cuotas que se manejaron en el Ejercicio 2022, y para los Servicios de Suministro de Agua Potable se mantienen los precios vigentes.

3. Productos.

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2023 conforme a los Criterios Generales de Política Económica aplicables.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos con instituciones bancarias.


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Aprovechamientos.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los ejercicios fiscales más recientes, y el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2022. Y en el ámbito de las multas se consideraron en base a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en la cual señala: "Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción."


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

5. Participaciones y Aportaciones.

Los ingresos de las Participaciones Federales y Aportaciones del Ramo 33, se sujetarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2023 y los montos serán determinados de acuerdo a los lineamientos de las leyes de Coordinación Fiscal Federal y de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. De manera particular, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

6. Convenios.

La determinación de los Ingresos por Convenios Estatales, Federales y Subsidios se integra cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

7. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Se considera solo un peso ya que corresponde al Congreso del Estado autorizar Los montos máximos para contraer Financiamientos u obligaciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,
para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

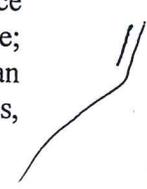
Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas,


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;


DIP. FREDDY GIL
L. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. SABELLA MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

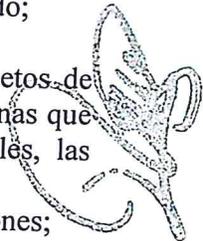
- XVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XVIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamiento;
- XIX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXI. Multa: Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXII. Mts: Metros;
- XXIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIV. M³: Metro cúbico;
- XXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXXVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.


DIP. ALFREDO MEDINA
PRESIDENTE


DIP. GLORINA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

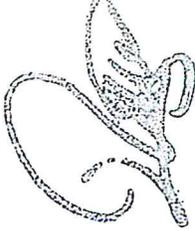
Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.


DIP. FREDDY GIL
F. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$33,063.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$32,093.00
Del Impuesto Predial	\$31,463.00
Fraccionamiento y fusión de Bienes Muebles	\$630.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$970.00
Traslación de Dominio	\$970.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,353.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,353.00
Saneamiento	\$1,353.00
DERECHOS	\$88,242.58
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$11,520.58
Mercados	\$10,843.58
Panteones	\$677.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$76,722.00
Alumbrado Público	\$1,041.00
Aseo Público	\$1,041.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$5,096.00
Licencias y Permisos	\$812.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$825.00
Agua Potable	\$41,547.00
Sanitarios Públicos	\$1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$24,360.00
PRODUCTOS	\$3,200.00

DIP. ERREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	\$3,200.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$2,792.00
Productos Financieros Ramo 28	\$393.00
Productos Financieros Fondo III	\$1.00
Productos Financieros Fondo IV	\$10.00
Productos Financieros Convenios Federales	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$14,584.00
Aprovechamientos	\$14,584.00
Multas	\$1,759.00
Donativos	\$10,000.00
Otros Aprovechamientos	\$2,825.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$4,101,552.55
Participaciones	\$1,636,076.00
Fondo General de Participaciones	\$1,008,250.00
Fondo de Fomento Municipal	\$514,196.00
Fondo Municipal de Compensación	\$11,219.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$9,084.00
ISR Salarios	\$19,018.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$14,916.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$50,505.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$5,767.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,567.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$554.00
Aportaciones	\$2,465,474.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$2,049,549.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$415,925.55
Convenios	\$2.00
TOTAL	\$4,241,995.13

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

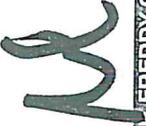
Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores del impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

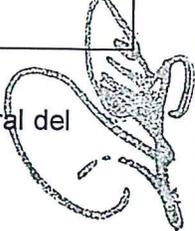
Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 17. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tipo	Cuota en pesos
I. Fraccionamiento	\$ 5.00

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 18. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

[Handwritten signature]
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERWANTES
INTEGRANTE

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 530.00
II. Electrificación ml	\$ 320.00
III. Introducción de drenaje sanitario ml	\$ 500.00
IV. Revestimiento de calles m ²	\$ 250.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 450.00
VI. Banquetas m ²	\$ 350.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 250.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 28. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 29. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera

Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por mes
II. Vendedores ambulantes en las fiestas por m ²	\$50.00	Por evento




DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por mes
V. Ampliación o cambio de giro	\$100.00	Por Evento
VI. Regularización de permisos	\$100.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$130.00	Por Evento
VIII. Derecho de uso de piso para descarga	\$50.00	Por evento


DIP. ALFREDO PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA

Sección Segunda Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

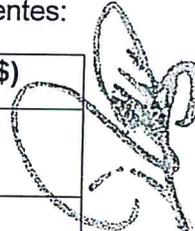
Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (\$)
a) Servicio de inhumación de cadáveres foráneos	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 150.00
c) Las autorizaciones de construcción de criptas	\$ 200.00


DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 39. En esta sección plantea la forma de proyección que tendrá el municipio.

Artículo 40. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.




DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

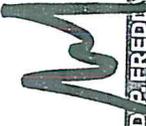
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

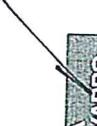
- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.


DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Limpieza de Predios (M2)	\$ 5.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 10.00	Por evento


DIP. TATIANA
CABALLERO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (\$)
I. copias de documentos existentes.	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00
III. Certificado por compra-venta de ganado por cabeza.	\$ 50.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a la anteriores	\$ 80.00
V. Constancia de la superficie de un predio.	\$ 70.00
VI. Constancia de la ubicación de un inmueble	\$ 80.00
VII. Constancia de subdivisión de predios	\$ 100.00

DIP. FEREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (\$)
I. Permisos de:	-----
a) Construcción m2	\$ 25.00

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:	-----	-----
a) Agroquímicos	\$ 100.00	\$ 50.00
b) Tienda de Abarrotes	\$ 100.00	\$ 50.00
c) Tendejones	\$ 100.00	\$ 50.00
d) Papelería	\$ 100.00	\$ 50.00
e) Panadería	\$ 100.00	\$ 50.00
f) Minisúper	\$ 100.00	\$ 50.00
g) Carpintería	\$ 100.00	\$ 50.00
h) Verdulería y frutería	\$ 100.00	\$ 50.00
II. Servicios:	-----	-----
a) Imprenta	\$ 100.00	\$ 50.00
b) Molinos de Nixtamal	\$ 100.00	\$ 50.00
c) Fonda-comedor	\$ 100.00	\$ 50.00
d) Alquileres	\$ 100.00	\$ 50.00

DIP. P. R. L. PINEDA OPAR
PRESIDENTE

DIP. G. L. E. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ GERVANITIES
INTEGRANTE

Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. Y. M. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Venta de bebidas alcohólicas.	\$ 100.00	Licencia anual

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 57. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima Agua Potable

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	General	\$ 200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	General	\$ 500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	General	\$ 250.00	Por evento

DIP. REDD GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GIGUELLA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava Sanitarios

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$ 5.00	Por evento

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.


DIP. FREDY GIL
JIMEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 69. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria Agrícola	-----	-----
a) Barbecho	\$ 1,200.00	Por hectárea
b) Rastra	\$ 600.00	Por hectárea
c) Sembradora	\$ 600.00	Por hectárea
d) Rastrillo hilera	\$ 300.00	Por hectárea
e) Empacadora con rastrillo	\$ 12.00	Por paca
f) Empacadora sin rastrillo	\$ 12.00	Por paca
g) Trilladora de maíz	\$ 400.00	Por hora



DIP. FRA. J. DY. GIL
BINEDA JOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
h) Trilladora de frijol	\$ 400.00	Por hora
i) Surcadora de surco	\$ 500.00	Por hectárea
j) Cultivadora (surcadora)	\$ 600.00	Por hectárea
k) Cuchilla	\$ 300.00	Por hora
l) Aspersora	\$ 300.00	Por hectárea
m) Remolque de viaje (sin tractor)	\$ 150.00	Por viaje
n) Remolque de viaje con tractor	\$ 250.00	Por viaje
o) Desvaradora	\$ 250.00	Por hora
p) Subsuelo	\$ 700.00	Por hectárea
q) Cosechadora de maíz	\$ 1,200.00	Por hectárea
r) Cosechadora de trigo	\$ 900.00	Por hectárea
s) Trilladora	\$ 400.00	Por hora
t) Revolvedora	\$ 10.00	Por bulto
II. Fotocopiadora	\$ 2.00	Por hoja
III. Arrendamiento Auditorio municipal	\$ 1,500.00	Por evento

M. D. YGIL
PRESIDENTE

Ch
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

/
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 70. El Municipio percibirá Productos del Ramo 28 derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

[Signature]

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

[Signature]

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 71. El Municipio percibirá Productos del Fondo III derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. El Municipio percibirá Productos del Fondo IV derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos de Convenios Federales derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS



[Signature]
DIP. FREDY JIL
PLAJEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REMNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones: así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

[Signature]
DIP. JEDDY GIL
F. NEDA GOJAR
PRESIDENTE

Sección Primera

Multas

Artículo 75. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Concepto	Cuota Mínima (\$)	Cuota Máxima (\$)
I. Escándalo en vía pública.	\$ 500.00	\$ 500.00
II. Grafitis en vías públicas como particulares.	\$ 500.00	\$ 500.00
III. Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir.	\$ 500.00	\$ 500.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00	\$ 500.00
V. Por arrojar en la vía pública, bienes de dominio público, lotes baldíos o ríos: animales muertos, escombros, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	\$ 500.00	\$ 500.00
VI. Hacer uso inmoderado del agua potable.	\$ 500.00	\$ 500.00
VII. Obstruir calles con materiales de construcción y/o cualquier otro instrumento sin el permiso correspondiente.	\$ 200.00	\$ 200.00
VIII. Desacato a las autoridades y/o entorpecer labores policiacas.	\$ 500.00	\$ 1,000.00
IX. A los propietarios o conductores de vehículos automotores, cuando excedan la velocidad máxima de 20 km por hora en las calles del Municipio.	\$ 500.00	\$ 500.00
X. Multa por no aceptar un cargo.	\$ 500.00	\$ 800.00

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota Mínima (\$)	Cuota Máxima (\$)
XI. A la persona o personas que realicen cacerías en territorio del municipio.	\$ 500.00	\$ 500.00
XII. Al servidor público municipal que se presente a laborar en estado de ebriedad.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XIII. Contaminación de afluentes pluviales y zanjas	\$ 500.00	\$ 500.00
XIV. Multa por inasistencia a tequios y asambleas generales.	\$ 200.00	\$ 200.00

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Donativos

Artículo 77. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 78. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Tercera

Otros Aprovechamientos

Artículo 79. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

P. FREDDY GIL
MEDINA GALARZA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO JERNÁL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES


DIP. ALFREDO DYGILL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

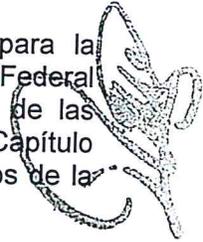

DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANÍA
CABALLERO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. RENAY VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

CONVENIOS


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única

Convenios Federales y Estatales

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


D. REDDY F. FINEDEGOPAR
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


D. GLELIA TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

Segundo. - - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones


D. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


D. REYNA VICTORIA JIMENEZGERVANTES
INTEGRANTE

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*


D. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILLO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**P. FREDY GIL
INEDA GIL PAR**
PRESIDENTE

Anexo I

Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio.	Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto predial.	Tener un municipio sustentable que no dependa 100 % de las Participaciones y Aportaciones Federales.
Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del Municipio para lograr finanzas públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	
	Fortalecer esquemas de control tributario.	

**DIP. GUELLIA
TOLEDANO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**DIP. SABEL MARTINA
FERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	Año 2023	Año 2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,776.518,58	\$ 1,776.518,58
A Impuestos	\$33.063,00	\$33.063,00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0,00	\$0,00
C Contribuciones de Mejoras	\$1.353,00	\$1.353,00
D Derechos	\$88.242,58	\$88.242,58
E Productos	\$3.200,00	\$3.200,00
F Aprovechamientos	\$14.584,00	\$14.584,00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0,00	\$0,00
H Participaciones	\$1.636.076,00	\$1.636.076,00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0,00	\$0,00
J Transferencias y Asignaciones	\$0,00	\$0,00
K Convenios	\$0,00	\$0,00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0,00	\$0,00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$2.465.476,55	\$2.465.476,55
A Aportaciones	\$2.465.474,55	\$2.465.474,55
B Convenios	\$2,00	\$2,00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0,00	\$0,00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0,00	\$0,00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0,00	\$0,00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0,00	\$0,00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0,00	\$0,00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 4.241.995,13	\$4.241.995,13
<i>Datos informativos</i>	-----	-----

DIP. FREDI YGIL PINEDA GUJAR
PRESIDENTE

DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

clh

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0,00	\$0,00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0,00	\$0,00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0,00	\$0,00

F. P. REDDY GIL
FINEDAIGOLAR
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Anexo III

Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 1.759.690,81	\$ 1.772.495,44	\$ 1.732.535,49
A Impuestos	\$8.074,00	\$29.756,58	\$31.954,40
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0,00	\$0,00	\$0,00
C Contribuciones de Mejoras	\$0,00	\$5.500,00	\$1.000,00
D Derechos	\$89.570,44	\$126.107,62	\$82.771,33
E Productos	\$138,34	\$1.991,24	\$391,76
F Aprovechamiento	\$13.600,00	\$4.150,00	\$4.516,67
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0,00	\$0,00	\$0,00
H Participaciones	\$1.648.308,03	\$1.604.990,00	\$1.611.901,33
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0,00	\$0,00	\$0,00
J Transferencias y Asignaciones	\$0,00	\$0,00	\$0,00
K Convenios	\$0,00	\$0,00	\$0,00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2.311.653,11	\$ 2.462.383,36	\$ 2.429.041,27
A Aportaciones	\$2.311.653,11	\$2.262.383,36	\$2.429.039,27

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



B	Convenios	\$0,00	\$200.000,00	\$2,00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0,00	\$0,00	\$0,00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0,00	\$0,00	\$0,00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0,00	\$0,00	\$0,00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0,00	\$0,00	\$0,00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0,00	\$0,00	\$0,00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 4.071.343,92	\$ 4.234.878,80	\$ 4.161.576,76
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0,00	\$0,00	\$0,00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0,00	\$0,00	\$0,00

DIP. FREDY GIL PINEDA G
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$ 4.241.995,00
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$ 140.442,50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 33.065,00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0,00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 32.093,00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 97,50
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0,00

DIP. VICTORIANO GONZALEZ VANTIL
INTEGRANTE

DIP. SYBILLE MAESTRITA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0,00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$4,241,995.13	\$147,775.66	\$387,682.03	\$627,298.38	\$387,683.02	\$387,684.03	\$387,683.03	\$387,682.03	\$387,683.03	\$387,684.03	\$387,683.03	\$182,728.14	\$182,728.72
Impuestos	\$33,083.00	\$2,755.00	\$2,755.00	\$2,756.00	\$2,756.00	\$2,756.00	\$2,755.00	\$2,755.00	\$2,755.00	\$2,755.00	\$2,755.00	\$2,755.00	\$2,755.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$32,093.00	\$2,675.00	\$2,675.00	\$2,675.00	\$2,675.00	\$2,675.00	\$2,674.00	\$2,674.00	\$2,674.00	\$2,674.00	\$2,674.00	\$2,674.00	\$2,674.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$970.00	\$80.00	\$80.00	\$81.00	\$81.00	\$81.00	\$81.00	\$81.00	\$81.00	\$81.00	\$81.00	\$81.00	\$81.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,353.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$112.00	\$112.00	\$112.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,353.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$113.00	\$112.00	\$112.00	\$112.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$88,242.58	\$7,353.00	\$7,353.00	\$7,353.00	\$7,353.00	\$7,353.00	\$7,354.00	\$7,354.00	\$7,354.00	\$7,354.00	\$7,354.00	\$7,354.00	\$7,354.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$11,520.58	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00	\$960.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$76,722.00	\$6,393.00	\$6,393.00	\$6,393.00	\$6,393.00	\$6,393.00	\$6,394.00	\$6,394.00	\$6,394.00	\$6,394.00	\$6,394.00	\$6,394.00	\$6,394.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$3,200.00	\$0.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00
Productos	\$3,200.00	\$0.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00	\$291.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$14,584.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00
Aprovechamientos	\$14,584.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00	\$1,215.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDI EDALDO

DIP. GIGELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. JAVIER ABLEON

DIP. JAVIER HERRERA

DIP. JAVIER HERRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$4,101,652.55	\$136,339.66	\$375,955.03	\$615,570.38	\$375,955.02	\$375,956.03	\$375,955.03	\$375,955.03	\$375,955.03	\$375,955.03	\$375,955.03	\$375,955.03	\$171,000.14	\$171,000.14
Participaciones	\$1,636,076.00	\$136,339.66	\$136,339.66	\$136,339.66	\$136,339.66	\$136,339.67	\$136,339.67	\$136,339.67	\$136,339.67	\$136,339.67	\$136,339.67	\$136,339.67	\$136,339.67	\$136,339.67
Aportaciones	\$2,465,474.55	\$0.00	\$239,615.37	\$479,230.72	\$239,615.36	\$239,615.36	\$239,615.36	\$239,615.36	\$239,615.36	\$239,615.36	\$239,615.36	\$239,615.36	\$34,660.47	\$34,660.47
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

DIP. GLEILYS OLVEDO BERRIOZABAL SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REM NAVIGTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLÉLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 639

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLÉLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE